Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de abril de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, a cuyos fundamentos y conclusiones se remite con exclusión de la cita de Fallos: 327:5170, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones, el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 de San Isidro.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 de esa sección, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida con motivo del homicidio de María José B , cuyo móvil estaría vinculado con el comercio de estupefacientes.

Surge de la lectura del incidente que el 12 de julio de 2023, en la localidad de La Horqueta, partido de San Isidro, B recibió seis impactos de arma de fuego que provocaron su muerte.

En tales condiciones se inició esta investigación en la que se logró la detención de Saúl Emanuel Z y Luca G , quienes junto con Marcelo Ezequiel A -quien se encontraría prófugo de la justicia- habrían efectuado los disparos contra la víctima. En el marco de esta pesquisa, Z y un testigo de identidad reservada habrían manifestado que B estaría vinculada con el comercio de sustancias prohibidas.

En ese contexto, el magistrado local declinó su conocimiento a favor de la justicia de excepción con base en que, en su opinión, el suceso habría estado motivado por conflictos entre distintas bandas, originados en el tráfico de estupefacientes.

La juez federal, en su oportunidad, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Entendió que por el momento no se advertirían elementos concretos que permitieran vincularlos con

actividades en infracción a la ley 23.737 capaces de surtir la jurisdicción federal.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En primer lugar, creo oportuno destacar que la competencia federal es excepcional, estricta y limitada (Fallos: 284:388), tanto para la ley 23.737 como para todos los demás casos previstos en la Constitución Nacional, la ley 48 y el artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación.

En tal sentido, cabe recordar que cuando existe una pluralidad de delitos, corresponde separar, en principio, el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque medie entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 327:5170).

En consecuencia, en atención a que el presunto móvil delictual esbozado por el juez declinante no alcanza, por el momento, para motivar la aplicación del criterio excepcional previsto en Fallos: 345:603, y habida cuenta de que tampoco se vislumbra que el delito contra la vida en estudio se haya producido con el objeto de interferir alguna investigación de índole federal (Competencia n° 1019 L. XLIX *in re* "N.N. s/ inf. Ley 23.737", resuelta el 20 de mayo de 2014), considero que corresponde seguir conociendo en esta causa a la justicia local (Competencia n° 447 L. L *in re* "González, Alejandro s/ homicidio simple", resuelta el 4 de noviembre de 2014).

Buenos Aires, 18 de marzo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 18.03.2024 13:23:48